

# Reglamento de la Comisión de Riesgos del Consejo de Administración de BBVA

---

## 1. NATURALEZA JURÍDICA

La Comisión de Riesgos es un órgano del Consejo de Administración que no tiene funciones ejecutivas y que se rige por las normas contenidas en la Ley, el Reglamento del Consejo de Administración y el presente Reglamento.

## 2. OBJETO

De conformidad con la normativa vigente en materia de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito, esta Comisión, formada exclusivamente por consejeros no ejecutivos, tiene como principal cometido el de asistir al Consejo de Administración en el cumplimiento de sus funciones en materia de riesgos y así, constituye el ámbito de sus funciones:

- Analizar y valorar las propuestas sobre la estrategia de control y gestión de riesgos del Grupo, así como sobre las políticas corporativas concretas para cada tipología de riesgos, para someterlas a la aprobación del Consejo de Administración y de la Comisión Delegada Permanente del Banco, respectivamente.
- Efectuar el seguimiento de la evolución de los riesgos del Grupo y de su grado de adecuación a la estrategia de riesgos establecida.

- Comprobar que el Grupo se dota de los medios, sistemas, estructuras y recursos adecuados para la gestión de los riesgos.
- Impulsar el establecimiento de una cultura de riesgos que asegure la consistencia del modelo de control y gestión de riesgos en el Grupo y su aplicación a todos los niveles de la organización.

### **3. FUNCIONES**

Dentro del ámbito objetivo establecido en el apartado anterior, la Comisión de Riesgos del Consejo ejercerá las siguientes funciones:

1. Analizar y valorar las propuestas sobre estrategia de control y gestión de riesgos del Grupo, que incluirá en particular:
  - La declaración de apetito de riesgo;
  - Las métricas fundamentales; y
  - La estructura básica de límites.
2. Analizar y valorar las propuestas sobre políticas corporativas concretas para cada tipología de riesgos y sobre el establecimiento de límites máximos de exposición por tipos de riesgos y negocios con el nivel de desagregación que se establezca en cada momento.
3. Analizar y valorar las medidas previstas para mitigar el impacto de los riesgos identificados, en el caso de que lleguen a materializarse.
4. Efectuar el seguimiento de la evolución de los riesgos del Grupo y su grado de adecuación a las estrategias y políticas definidas y al apetito de riesgo del Grupo.

5. Analizar los sistemas de información y control interno y velar por el adecuado funcionamiento del modelo de control y gestión de riesgos, y la idoneidad de la estructura y funcionalidad de la gestión de riesgos en todo el Grupo, así como por la disponibilidad de información suficiente para la adecuada toma de decisiones y para el conocimiento preciso de la exposición al riesgo.
6. Analizar, con carácter previo, aquellas operaciones de riesgos que deban ser sometidas a la consideración del Consejo de Administración o de la Comisión Delegada Permanente.
7. Vigilar que la política de precios de los activos y los pasivos ofrecidos a los clientes tenga plenamente en cuenta el modelo empresarial y la estrategia de riesgo del Banco y, en caso contrario, presentar al Consejo de Administración un plan para subsanarlo.
8. Participar en el proceso de establecimiento de la política de remuneración, comprobando que la misma es compatible con una gestión adecuada y eficaz de los riesgos y no ofrece incentivos para asumir riesgos que rebasen el nivel tolerado por la entidad.
9. Comprobar que la Sociedad y su Grupo se dotan de los medios, sistemas, estructuras, organización y recursos acordes con las mejores prácticas que permitan implantar su estrategia en la gestión de riesgos, asegurándose de que los mecanismos de gestión de la entidad son adecuados en relación con la estrategia.
10. Analizar y valorar el sistema de valoración de los activos, de calificación y estimación de riesgos de la entidad, y el uso de calificaciones crediticias externas.

11. Impulsar la evolución del tratamiento de la gestión del riesgo en el Grupo a través de un modelo avanzado que permita alcanzar un perfil de riesgos acorde con la estrategia establecida.

A estos efectos realizará un seguimiento de los requerimientos y las recomendaciones de los reguladores y supervisores en materia de riesgos, y de la implantación de éstas en el modelo de control y gestión de riesgos del Grupo.

12. Aquellas otras funciones que le hubiesen sido asignadas por decisión del Consejo o por la legislación aplicable.

Todo ello en el ámbito de una cultura que asegure la consistencia del modelo general de control y gestión de riesgos en el Grupo y que asegure su aplicación a todos los niveles de la organización.

#### **4. COLABORACIÓN INTERNA Y EXTERNA**

Para el correcto desarrollo de las funciones previstas, la Comisión de Riesgos podrá acceder a cuanta información considere necesaria para el desarrollo de sus funciones sobre la situación de la Sociedad y su Grupo y, si fuese necesario, a la unidad de gestión de riesgos o a asesoramiento externo especializado.

Asimismo podrá contar con la colaboración del Director de Riesgos del Banco y de las personas que tengan cometidos relacionados con las funciones de la Comisión de Riesgos. El conducto habitual para recabar las colaboraciones personales e informes del personal del Grupo será el de la línea jerárquica, aunque, en casos excepcionales, la petición podrá efectuarse directamente a la persona cuya colaboración se requiere. Por su parte, las solicitudes de asesoramiento externo se canalizarán a través del Secretario del Consejo de Administración.

## **5. COMPOSICIÓN, RENOVACIÓN Y CESE**

La Comisión de Riesgos estará constituida por un mínimo de tres vocales. Todos los miembros de la Comisión serán consejeros no ejecutivos, de los cuales, al menos, un tercio, y en todo caso el Presidente, deberán tener la condición de independientes.

El Presidente de la Comisión será designado de entre sus miembros por el Consejo de Administración. En caso de imposibilidad de presencia del Presidente, sus funciones serán desempeñadas por el miembro de la Comisión con mayor antigüedad en la misma que posea la condición de independiente y, en caso de coincidencia, por el de mayor edad.

La Comisión contará con un secretario que podrá, o no, ser vocal de la misma.

La renovación, reelección y cese de los vocales de la Comisión se regirá por las normas establecidas por el Consejo de Administración del Banco.

## **6. NORMAS DE PROCEDIMIENTO**

La Comisión de Riesgos se reunirá con la frecuencia que fuere necesaria para el cumplimiento de sus funciones, si bien establecerá un calendario de sesiones acorde con sus cometidos.

Las sesiones serán convocadas, salvo casos excepcionales, con antelación suficiente por el Presidente de la Comisión o por quien deba sustituirle conforme a lo previsto en el apartado anterior. La convocatoria, salvo en casos de excepción justificada, incluirá el orden del día, poniéndose a disposición de los miembros de

la Comisión la documentación disponible que se considere relevante para el desarrollo de la sesión, salvo que a juicio de su Presidente no fuera oportuno por razones de confidencialidad.

A las sesiones podrá ser convocado el Director de Riesgos del Banco, así como aquellas personas integradas en el Área de Riesgos o que, dentro de la organización, tengan conocimiento o responsabilidad en los asuntos comprendidos en el orden del día, cuando su presencia en la sesión se considere conveniente.

De las reuniones que celebre la Comisión de Riesgos se levantará la correspondiente acta que, una vez aprobada, será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente de la Comisión.